



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	VERBAL SUMARIO.
Demandante:	MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ PRADO.
Demandado:	EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00022-00
Sustanciación	Nro. 29 de 2021
Decisión:	Se corre traslado del informe social.

En el proceso de la referencia, se hizo uso de la facultad conferida por el artículo 234 del CGP, esto es, se solicitó a una entidad oficial, en este caso al ICBF Regional Bajo Cauca con sede en Caucasia, peritación que versa sobre la cuestión que se debate en este asunto en concreto. Rendido el informe social a la luz del artículo citado debe permitirse su contradicción y es por ello que se dispone:

El informe social rendido por la Trabajadora Social del ICBF, Regional Bajo Cauca, se ordena que permanezca en secretaria a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia respectiva señalada en este proceso.

Como se trata de un informe social sobre tópicos concretos y enunciados por este despacho, no se considera necesario la presencia de esta profesional del Trabajo Social, tal potestad deviene de lo dispuesto en el artículo 228 Ibídem y 231 parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría  
del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario